

HOJA 1 DE 10

Chía, septiembre 14 de 2020

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY ISABEL BORRAY ZABALA **CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA** 

Canaima Vereda Serrezuela Municipio de Guamo, Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot. ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 20206060008575 del 19 de junio de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial N°. ANG-UF4-114-I.

Respetados señores:

Que el Oficio de Citación con Radicado S1-011971 del 26 de junio de 2020, fue enviado por mensajería interna a la dirección Cl 66 No. 11 - 50 Of. 207 Ed. Villorio en la ciudad de Bogotá D.C. v recibida en esa dirección en fecha 2 de julio de 2020 por parte del señor Diego Galeano, e igualmente fue enviado mediante empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) como se indica a continuación: a la Manzana Q Casa 10 B/Arkabal en el Municipio de El Espinal/Tolima el día 26 de junio de 2020 mediante Guía de envío No. YP004002846CO la cual fue recibida en dicha dirección el día 30 de junio de 2020; a la dirección Centro Comercial la Quinta Bodega No. 37 Parqueadero en Ibaqué (Tolima) el día 26 de junio de 2020 mediante Guía de envío No. YP004002863CO la cual fue recibida en dicha dirección el día 30 de junio de 2020; a la dirección Cr 4A No. 39 – 84 Barrio Santa Helena en Ibaqué (Tolima) el día 26 de junio de 2020 mediante Guía de envío No. YP004002850CO la cual fue devuelta sin entregar al remitente en fecha 2 de julio de 2020 con causal Desconocido; y a la dirección del predio denominado CANAIMA en la vereda Serrezuela en el Municipio de Guamo/Tolima el día 26 de junio de 2020 mediante Guía de envío No. YP004002829CO la cual fue devuelta sin entregar al remitente, en fecha 27 de julio de 2020, con causal No Reclamado.

Así mismo, el Concesionario envió en fecha 26 de junio de 2020, el mencionado oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución N° 20206060008575 del 19 de junio de 2020, mediante correo dirigido a las direcciones electrónicas cigrupoavalon@hotmail.com y jairobz@hotmail.com.

Que en el Oficio de Citación con Radicado S1-011971 del 26 de junio de 2020 se les instó a los propietarios HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY, ISABEL BORRAY ZABALA, CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA, JOSÉ ARTURO BORRAY ZABALA, GERMÁN BORRAY ZABALA y GRUPO AVALON S.A.S., a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución N° 20206060008575 del 19 de junio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal, segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima".

Que en fecha 29 de julio de 2020, el señor JAIRO LEON BORRAY ZABALA, en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO AVALON S.A.S. identificada con NIT. 890.705.531-5, se notificó de forma personal de





HOJA 2 DE 10

la Resolución No 20206060008575 del 19 de junio de 2020, y en igual forma, en fecha 30 de julio de 2020, los señores **JOSE ARTURO BORRAY ZABALA** y **GERMAN BORRAY ZABALA** también quedaron notificados personalmente de la mencionada Resolución No. 20206060008575 del 19 de junio de 2020, tal como consta en actas de notificación personal debidamente suscritas por los mencionados señores.

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de las señoras, ISABEL BORRAY ZABALA y CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA, ni la de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY.

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-012252** de fecha 5 de agosto de 2020, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20206060008575 del 19 de junio de 2020, el cual procedió a enviar por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) como se indica a continuación: a la Manzana Q Casa 10 B/Arkabal en el Municipio de El Espinal/Tolima el día 05 de agosto de 2020 mediante Guía de envío No. YP004027848CO la cual fue recibida en dicha dirección el día 06 de agosto de 2020; a la dirección Centro Comercial la Quinta Bodega No. 37 Parqueadero en Ibagué (Tolima) el 5 de agosto de 2020 mediante Guía de envío No. YP004027834CO la cual fue recibida en dicha dirección el día 06 de agosto de 2020; a la dirección Cr 4A No. 39 – 84 Barrio Santa Helena en Ibagué (Tolima) el 5 de agosto de 2020 mediante Guía de envío No. YP004027750CO la cual fue devuelta sin entregar al remitente en fecha 10 de agosto de 2020 con causal Desconocido; a la dirección Calle 66 # 11-50 Of. 207 Ed. Villorio en Distrito de Bogotá el 5 de agosto de 2020 mediante Guía No. YP004027746CO la cual fue recibida en dicha dirección en fecha 10 de agosto de 2020, y a la dirección del predio denominado CANAIMA en la vereda Serrezuela en el Municipio de Guamo/Tolima el día 05 de agosto de 2020 mediante Guía de envío No. YP004027851CO la cual fue devuelta sin entregar al remitente, en fecha 7 de septiembre de 2020, con causal No Reclamado

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**AVISO** 







HOJA 3 DE 10

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060008575 \*20206060008575\* Fecha: 19-06-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guarno, Departamento del Tolima"

# EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución Nº 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arregio a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber exprepiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adsorta al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 7













HOJA 4 DE 10

RESOLUCIÓN No. 2020606008575 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda catzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima"

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de exprepiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Apencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Saldaña - Espinal, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF4-114-I de fecha 24 de agosto de 2018, elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (15.418.27 MP).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 163+854,08 (I) y final K 164+666,04 (I), que corresponde con un predio denominado CANAIMA, ubicado en la vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. 73319000100000030236000000000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de diecinueve coma cero tres metros (19,03 m), lindando con Hemán Rivera y otro – Madriguera- (Puntos 27 al 29); POR EL SUR: En longitud de treinta y seis coma catorce metros (36,14 m), lindando con Quebrada Peñosa – (Puntos 49 al 1); POR EL ORIENTE: En longitud de ochocientos once coma noventa y seis metros (811,96 m), lindando con Zona de Vía Guamo- Espinal- (Puntos 29 al 49); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de Setecientos ochentos coma sesenta y cinco metros (782,65 m), lindando con Grupo Avalon S.A.S. y otros- Canaima – Área Sobrante- (Puntos 1 al 27).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

THE N	DESCRIPCIÓN DE LAS COMSTRUCCIONES ANEXES  Acceso à predio en receita com una lamplaci de 15:58 m y 4,25 m de anche, con un represer de 6,10 m.	65,54	m,

(copia de la Ficha predial ANG-UF4-114-I de fecha 24 de agosto de 2018. Construcciones Principales y Construcciones Anexas - Página 1 de 1. En el área requerida no se ubican construcciones principales)

Página 2 de 7





HOJA 5 DE 10

RESOLUCIÓN No. 20206060008575 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolina"

DESCRIPCION	CART	DEEDVE	1,054
Caucha (D=0.86 m) -	2 "		10070
Charlestone (D=0.80 mo	7 -		1000
Qualitativo (D=0.50 mg /	34 -		10.75
Shanno (D=0.30 re)	20		90.00
Guanamo (D+0,30 m) -	3.0		90.00
Mango Toroney (D=0,30 m)	460		96.00
Pedron sin Const (Ded (D) os) /	15 "		100.00
Pedras read (D=0,30 m):	1		1000
PMMarro (D=0.66 m)	10		10000
PMMano (D=0.30 no -	104		10.00
Seamen a0=0.60 mp	20		160
Valento (D=6,00 m)	3.0		9.5
A Company of the Comp			-
	_		

(copia de la Ficha predial ANG-UF4-114-I de fecha 24 de agosto de 2018 - Página 1 de 1. Especies Vegetales)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 727 del 12 de Julio de 2014, otorgada en la Notaría Octava de Ibagué (Tolima).

Que los señores JOSE ARTURO BORRAY ZABALA (10%), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19:224.635, ISABEL BORRAY ZABALA (10%) identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.712.469, GERMAN BORRAY ZABALA (10%) identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.242.431, CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA (10%) identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.468.468, NOHEMI ZABALA DE BORRAY (50%) (Fallecida) quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 20.820.736 y la sociedad GRÜPO AVALON S.A.S. (10%) identificada con NiT. 890.705.531-5 quienes adquirieron el derecho real de dominio y posesión del inmueble objeto de esta resolución en común y proindiviso como se indica a continuación:

Los señores JOSE ARTURO BORRAY ZABALA, ISABEL BORRAY ZABALA, GERMAN BORRAY ZABALA, CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA adquirieron cada uno el Derecho de cuota correspondiente al diez por ciento (10%), es decir que en total suman el cuarenta por ciento (40%) de los derechos de cuota del inmueble denominado "CANAIMA" mediante ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, del causante JOSE ANTONIO BORRAY CASTILLO, según consta en la Sentencia S/N del 3 de diciembre de 1984 profetida por el Juzgado Segundo (2") Civil del Circuito de Espinal, registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 360-1779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo. (Anotación 2).

La señora NOHEMI ZABALA DE BORRAY adquirió el Derecho de cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del immueble denominado "CANAIMA", a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, del señor JOSE ANTONIO BORRAY CASTILLO, según consta en la Sentencia SiN del 3 de diciembre de 1984 proferida por el Juzgado Segundo (2") Civil del Circuito de Espinal, registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 360-1779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo. (Anotación 2).

La sociedad GRUPO AVALON S.A.S. adquirió el derecho de cuota correspondiente al diez por ciento (10%) del inmueble denominado "CANAIMA" a título de compraventa de derecho de cuota realizada al señor JAIRO LEON BORRAY ZABALA, según consta en la Escritura Pública No. 727 del 12 de julio de 2014 otorgada por la Notaria Octava de Ibagué, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-1779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guarno. (Anotación 5).

Que la Sociedad Autovia Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 24 de agosto de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raiz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de agosto de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLÓNES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MICTE (\$156.653.288,43), que corresponde al área de terreno requerida, mejoras o construcciones anexas, outivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Página 3 de 7







HOJA 6 DE 10

RESOLUCIÓN No. 20206060008575 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Denartamento riel Tolima"

RESUMEN DEL AVALUO			
WALOR DEL TERRENO	\$	144.703.480,00	
VALOR DE CONSTRUCCIONES	8	-	
WALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	S	555,700,17	
VALOR ESPECIES VEGETALES	S.	11,394,108,26	
TOTAL AVALUO	5	156.653.288,43	

(Avaluó Comercial Corporativo de fecha 29 de agosto de 2019)

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con base en el Avaluó Comercial Corporativo de fecha 29 de agosto de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. 81-009980 del 07 de octubre de 2019 a los señores JOSE ARTURO BORRAY ZABALA, ISABEL BORRAY ZABALA, GERMAN BORRAY ZABALA, CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY y la sociedad GRUPO AVALON S.A.S.

Que la Oferta Formal de Compra No \$1-009980 del 07 de octubre de 2019, fue notificada asi: personalmente a los señores GERMÁN BORRAY ZABALA y JOSE ARTURO BORRAY ZABALA el día 11 de octubre de 2019, personalmente a la señora CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA el día 12 de octubre de 2019, personalmente a la sociedad GRUPO AVALON S.A.S. a través de su representante legal el señor JAIRO LEON BORRAY ZABALA el día 14 de noviembre de 2019 y mediante aviso a ISABEL BORRAY ZABALA y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY, el cual fue fijado en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., el cual fue fijado el 6 de diciembre de 2019 y se desfijó el día 12 de diciembre de 2019, quedando debidamente notificado el día 13 de diciembre de 2019.

Que mediante Oficio No. 81-010155 de fecha 22 de octubre de 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guarno, la inscripción de la oferta de compra No. S1-009980, esta misma fue registrada en la anotación N°. 6 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 360-1779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guarno, el 23 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria No 360-1779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, sobre el predio no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2020-604-006566-3 del 15 de mayo de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF4-114-1 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. 2020-409-027833-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de exprepiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF4-114-II de fecha 24 de agosto de 2018, elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (15.418,27 M2) y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K 163+854,08 (I) y final K 164+666,04 (I), que

₽.





HOJA 7 DE 10

RESOLUCIÓN No. 20206060008575 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima"

corresponde con un predio denominado CANAIMA, ubicado en la vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la oddula catastral N°. 7331900010000003236000000000 M.E. y folio de matricula inmobiliaria No. 360-1779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de diecinueve coma cero tres metros (19,03 m), lindando con Hemán Rivera y otro – Madriguera- (Puntos 27 al 29); POR EL SUR: En longitud de treinta y seis coma catorce metros (36,14 m), lindando con Quebrada Peñosa – (Puntos 49 al 1); POR EL ORIENTE: En longitud de ochocientos once coma noventa y seis metros (811,96 m), lindando con Zona de Vía Guamo- Espinal- (Puntos 29 al 49); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de Setecientos ocherta y dos coma sesenta y cinco metros (782,65 m), lindando con Grupo Avalon S.A.S. y otros- Canaima – Area Sobrante- (Puntos 1 al 27).

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITHM	DESCRIPCION DE LAS COMSTRUCCIONES AMEXAS	CANTIONS	UNIO
- 1	Accesso a predici en recebe con una langitud de 15,58 m y 4,25 m de anche, con un represer de 6,10 m.	65,64	m*
-			

(copia de la Ficha predial ANG-UF4-114-I de fecha 24 de agosto de 2018. Construcciones Principales y Construcciones Anexas - Página 1 de 1. En el área requerida no se ubican construcciones principales)

DESCRIPCION	SECURITY III	College	5450
Cawoto d0+0.00 mb	2		1007
Gardenieros (Destinito) esci-	7 -		1967
Charleston (D+0,80 m)	1.6		1000
Osumma 43-9,00 min -	2 -		907
George power (60 mg)	1.6		1997
Managar Transactory (Christ, 262 and 11	400		1000
Patricia de Cada (D+6,66 m)	2 1		903
Pretres rest (0=0,00 mo-			1600
Printerior (DHO)660 (m)	1.0		1975
Printerior (DHO,240 mg)	104		50/3
Same South Company and	2		9979
Visinite (CHR, 80 rs)	90		1607
	_		
	_		
	_	_	

(copia de la Ficha predial ANG-UF4-114-I de fecha 24 de agosto de 2018 - Página 1 de 1. Especies Vegetales)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los señores JOSE ARTURO BORRAY ZABALA (10%), identificado con Cédula de Ciudadania No. 19.224.635, ISABEL BORRAY ZABALA (10%) identificado con Cédula de Ciudadania No. 28.712.469, GERMAN BORRAY ZABALA (10%) identificado con Cédula de Ciudadania No. 14.242.431, CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA (10%) identificado con Cédula de Ciudadania No. 41.468.488, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY (50%) quien en vida se identificada con Cédula de Ciudadania No. 20.820.736 y la sociedad GRUPO AVALON S.A.S. (10%) identificada con NIT. 890.705.531-5, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) dias hábites apuiente a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Enforno de la Agencia Nacional de Intraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Página 5 de 7



VIGILADO SuperTransporte



HOJA 8 DE 10

RESOLUCIÓN No. 20206060008575 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Santor Saldaña Espinal segunda nalizada, uhicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolma"

Dada en Bogotá D.C., a los 19-06-2020

# DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autovía Neiva Girardot S.A.S. Leila Martinez Mora – Abogada GIT Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)







HOJA 9 DE 10

RESOLUCION No. 2020600000515 "For medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropilación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima"			
Sector Saldaña Espinal segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima"			
Pägi	na 7 de 7		







HOJA 10 DE 10

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a las señoras ISABEL BORRAY ZABALA y CLARA EUGENIA BORRAY ZABALA, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI ZABALA DE BORRAY de la Resolución N° 20206060008575 del 19 de junio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal, segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima".

# LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20206060008575 del 19 de junio de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Saldaña Espinal, segunda calzada, ubicado en la Vereda Serrezuela, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima". contenida en 7 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ Gerente General AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Elaboró: Steffy Linch Barrera – Abogado Gestión Predial CCANG Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG



